

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código :	20610582916	Fecha de envío :	04/05/2025
Nombre o Razón social :	URBAN CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:58:05

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

1. En este extremo de las bases con respecto a la Experiencia del postor en la especialidad, se considera las siguientes obras similares: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O CREACION Y/O RENOVACION Y/O PROTECCION DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE CANALES Y/O RESERVORIOS. Solicito al comité de selección considerar también el término; REPARACION en el presente procedimiento de selección. Quedando como obras similares de la siguiente forma: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O CREACION Y/O RENOVACION Y/O PROTECCION Y/O REPARACION DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE CANALES Y/O RESERVORIOS. Ya que la finalidad publica de establecer obras similares como requisito de calificación es contratar a un proveedor que haya ejecutado prestaciones similares al objeto de contratación. Buscando así la participación de pluralidad de postores, con experiencia para el fin de la contratación, conforme lo establece La Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado en su Artículo 2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 84

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:  
Se indica que como medida para establecer condiciones que garanticen la pluralidad y una mayor participación de postores, así mismo de conformidad con lo dispuesto en los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, el COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACION, se considerara el termino REPARACION en obras similares.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:  
Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Recuperación y/o Creación y/o Renovación y/o Protección del sistema de infraestructura de agua para riego a través de canales y/o reservorios

DEBE DECIR:  
Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Recuperación y/o Creación y/o Renovación y/o Protección y/o Renovación del sistema de infraestructura de agua para riego a través de canales y/o reservorios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20610582916

Fecha de envío : 04/05/2025

Nombre o Razón social : URBAN CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:58:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En aras de fomentar la mayor participación de profesionales del mercado laboral, solicitamos al comité de selección para el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, la experiencia mínima acreditar sea de (2) años, siendo este tiempo razonable y proporcional al tiempo de ejecución de la obra objeto de la convocatoria. Observamos este extremo de las bases considerando uno los principios que rigen las contrataciones del estado, Principio de Equidad, en cual se establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A.3      **Página:** 84

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:

Se indica que como medida para establecer condiciones que garanticen la pluralidad y una mayor participación de postores, así mismo de conformidad con lo dispuesto en los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, el COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACION, se considerara la experiencia mínima veinticuatro (24) meses para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses

DEBE DECIR:

Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20610582916

Fecha de envío : 04/05/2025

Nombre o Razón social : URBAN CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:58:05

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

3. De la revisión de las Bases, se tiene que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B. Experiencia del postor en la Especialidad, se está solicitando que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Al respecto, se tiene que de acuerdo a las Bases Estándar que a la letra dice: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Al respecto solicitamos al comité de selección considerar que el monto facturado debe ser equivalente al 0.5 veces el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, con lo cual se logrará de esta manera mayor participación de las Micro y Pequeñas empresas, caso contrario se estaría vulnerando los principios Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: III**

**Literal: B**

**Página: 84**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:

Se indica que como medida para establecer condiciones que garanticen la pluralidad y una mayor participación de postores, así mismo de conformidad con lo dispuesto en los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, el COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se considerara monto facturado acumulado equivalente a 0.6 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

Monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEBE DECIR:

Monto facturado acumulado equivalente a 0.6 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20610582916

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : URBAN CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 21:21:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita suprimir de otros factores de evaluación el Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, dado que resulta restrictivo, ya que la mayoría de las empresas no cuentan con esta certificación, en tal sentido, con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, se solicita suprimir dicha certificación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C      Página: 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OBSERVACION 04:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACION:

Se indica que como medida para establecer condiciones que garanticen la pluralidad y una mayor participación de postores, así mismo de conformidad con lo dispuesto en los Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, el COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACION, así mismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, por lo que se suprimirá el factor de evaluación protección social y desarrollo humano que incluye Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer; por lo tanto, aplicando así el principio de libertad de concurrencia, se suprime lo solicitado en la integración de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 1

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

COSTO DE LA MANO DE OBRA

1. Los costos de mano de obra del presupuesto estas desfasados por lo que deben de actualizarse según la última tabla de construcción civil, el costo del operario es 28.39, oficial 22.33 y peón 20.22.

PRESUPUESTO

2. En el estudio de capacitación y asistencia técnica, considera que el costo para ejecutar esta meta asciende ala suma de S/ 23,999.60, el cual no ha sido presupuestado, se debe de corregir el presupuesto de la obra considerando los costos que demanda la ejecución de este plan de Capacitación y Asistencia Técnica.

3. En los análisis de costos unitarios no figuran los rendimientos de cada una de las partidas que forman parte del presupuesto de obra.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR

- INFORME IVN N° 65-2024/DGR

-INFORME IVN N° 070-2024/DGR

-INFORMEIVN N° 123-2024/DGR

-INFORME IVN N° 157-2024/DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.

- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR

-PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES

-RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)

-RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I

Literal: 1.4

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente tecnico, acorde a la observacion realizada, según detalle:

-Con respecto al punto 01: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico, cumpliendo con los costos de mano de obra, de acuerdo a la tabla salarial de construcción civil actual, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

-Con respecto al punto 02: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico indicando que ya se cuenta con la información solicitada por el participante, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

-Con respecto al punto 03: Se le informa al observante que se realizó la corrección de lo solicitada anexando los análisis de costos unitarios con su respectivo rendimiento, por lo que la entidad deberá publicar lo observado conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 2

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

1. La partida 01.01.01 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60MX2.40M, no se puede evaluar ya que no se cuenta con el plano respectivo.
2. La partida 01.01.02 CASETA P/ALMACEN DE OBRA Y/O OFICINA, no se puede evaluar ya que no se cuenta con el plano respectivo.
3. La partida 01.02.03 LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL, esta elevada, según el APU considera un rendimiento de 80m<sup>2</sup>/día para 01 peón, se debe de considerar un rendimiento de 150 m<sup>2</sup>/día, se debe de corregir el APU.
4. La partida, 01.02.04 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, no se encuentra sustentada, tener en cuenta que para este cálculo se debe de tener en cuenta todos los equipos y maquinaria liviana y pesada que se utilizarán en obra, detallados en la relación de insumos, por lo que se debe de alcanzar el cálculo respectivo.
5. La partida 01.04.01 CORTE MANUAL DE CAPA ORGANICA EN TERRENO NORMAL SATURADO, esta elevada se debe de considerar un rendimiento de 4.00 m<sup>3</sup>/día para 01 peo, así mismo se debe de suprimir el operario, se debe de corregir el APU.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 070-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 123-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 157-2024/DGR
  - RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.4      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente técnico, acorde a la observación realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: se cumple con anexar plano de CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60MX2.40M.
- Con respecto al punto 02: se cumple con anexar plano de CASETA P/ALMACEN DE OBRA Y/O OFICINA.
- Con respecto al punto 03: Se le indica y hace conocimiento que el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, así mismo se aclara que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y condiciones específicas del proyecto, es por ello que se mantiene el rendimiento indicado en el APU.
- Con respecto al punto 04: Se le informa al participante que la información en cuestión está en el expediente técnico, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 05: Se le indica y hace conocimiento que el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, así mismo se aclara que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

Específico

CAP I

1.4

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

condiciones específicas del proyecto, es por ello que se mantiene el rendimiento indicado en el APU.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 3

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

1. La partida 01.04.06 COMPACTACIÓN DE RELLENO, esta demasiado elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, el rendimiento de la MOTONIVELADORA DE 125 HP es de 3090 M2/DÍA, se debe de corregir el APU ya que eleva considerablemente el costo de la obra, sobrevalorándola.
2. La partida 01.04.08 PERFILADO Y REFINE DE CAJA DE CANAL, esta elevada, el rendimiento para la cuadrilla utilizada debe de ser 100 m2/día
3. La partida 01.04.09 AFIRMADO DE BERMAS, esta elevada se debe de considerar según CAPECO un rendimiento de 80 m2/día, se debe de corregir el APU.
4. La partida 01.04.158 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5 KM, no cuenta con el cálculo de volumen de eliminación por día, para el cual se debe de considerar el recorrido y la distancia hasta el punto de los botaderos.
5. La partida 02.01.02 PERFILADO Y NIVELACIÓN, esta elevada, se debe de considerar un rendimiento de 100 m2/día, se debe de corregir el APU.
6. La partida 02.02.04 ACERO F¿Y= 4200 KG/CM2, esta elevada, se debe de suprimir el peón, se debe de corregir el APU.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 070-2024/DGR
  - INFORMEIVN N° 123-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 157-2024/DGR
  - RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP I    **Literal:** 1.4    **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION:  
Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025 por parte del MIDAGRI, así mismo se le hace la aclaración acorde a la observación realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: Se le indica y hace conocimiento al participante que el rendimiento considerado en manual de costos y presupuestos en edificaciones CAPECO es referencial mas no obligatorio, ya que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y condiciones específicas del proyecto. en este caso el acceso, la dificultad de maniobras por la geometría del canal y espacio en la zona de trabajo no permite aumentar el rendimiento de los equipos, por esto se mantiene el rendimiento indicado en el APU, así mismo el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N° 794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.

- Con respecto al punto 02: Se le indica y hace conocimiento al participante que el rendimiento considerado en manual de costos y presupuestos en edificaciones CAPECO es referencial mas no obligatorio, ya que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y condiciones específicas del proyecto, por esto se mantiene el rendimiento indicado en el APU, así mismo el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N° 794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Específico

CAP I

1.4

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- Con respecto al punto 03: Se le indica y hace conocimiento al participante que el rendimiento considerado en manual de costos y presupuestos en edificaciones CAPECO es referencial mas no obligatorio, ya que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y condiciones específicas del proyecto, por esto se mantiene el rendimiento indicado en el APU, así mismo el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N° 794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.
- Con respecto al punto 04: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 05: Se le indica y hace conocimiento que el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, así mismo se aclara que durante la elaboración del expediente técnico se debe tener en cuenta la ubicación, tipo de suelos y condiciones específicas del proyecto, es por ello que se mantiene el rendimiento indicado en el APU.
- Con respecto al punto 06: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico, corrigiéndose el análisis de precios unitarios de la partida ACERO F´Y=4200 KG/CM2, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 4

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

PLANOS

1. Falta el plano del CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60MX2.40M
2. falta el plano de CASETA P/ALMACEN DE OBRA Y/O OFICINA .
3. Falta el plano de botaderos.
4. Falta el plano de habilitación de caminos de servicio.
5. Falta el plano de demoliciones
6. Faltan planos de detalles de SEÑALIZACION TEMPORAL AMBIENTAL
7. Falta el plano de señalización de plan de seguridad y salud en el trabajo.
8. Faltan planos de detalle de las compuertas a instalar.

COTIZACIONES

9. El proyecto no contempla las cotizaciones, documento importante para evaluar económicamente el proyecto, por lo que el expediente subido al SEACE esta incompleto y sin sustento técnico y económico.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR

- INFORME IVN N° 65-2024/DGR

-INFORME IVN N° 070-2024/DGR

-INFORMEIVN N° 123-2024/DGR

-INFORME IVN N° 157-2024/DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.

- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR

-PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES

-RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)

-RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I

Literal: 1.4

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025 por parte del MIDAGRI, así mismo se le hace la aclaración acorde a la observación realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: se cumple con anexar plano de CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60MX2.40M.

- Con respecto al punto 02: se cumple con anexar plano de CASETA P/ALMACEN DE OBRA Y/O OFICINA.

- Con respecto al punto 03: se cumple con anexar plano de botaderos.

- Con respecto al punto 04: se cumple con anexar plano de habilitación de caminos de servicio.

- Con respecto al punto 05: se cumple con anexar plano de demoliciones.

- Con respecto al punto 06: se cumple con anexar plano de SEÑALIZACION TEMPORAL AMBIENTAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 5

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA

1. Se debe de actualizar el estudio DE MECANICA DE SUELOS ya que ha sido elaborado en mayo del año 2023.
2. Falta el estudio de hidrología.
3. En el estudio Social, no se han adjuntado los anexos N°01,02,03,04,05,06.
4. Falta el estudio de plan de seguridad y salud en el trabajo
5. Falta el estudio de topografía
6. Falta estudio de estado situacional e interferencias, donde se detalla la relación de todas las interferencias, tales como: postes de tendido eléctrico, postes de tendido telefónico y/o internet y/o cable, canales de regadío, pozos a tierra, instalaciones enterradas de gas, eléctricas, telefonía (Fibra óptica), de redes de agua potable y alcantarillado, estructuras u otros y de las afectaciones prediales de infraestructura privada que se encuentren a lo largo del área en estudio y que interfieran con los diseños propuestos; señalando su ubicación geográfica y secciones de calle (corte transversal, profundidad, y acotamiento horizontal de un punto de referencia), según la progresiva, así como el metrado, según sea el caso. ya que no se encuentra en la plataforma del SEACE.
7. Falta panel fotográfico.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR

- INFORME IVN N° 65-2024/DGR

-INFORME IVN N° 070-2024/DGR

-INFORME IVN N° 123-2024/DGR

-INFORME IVN N° 157-2024/DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.

- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR

-PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES

-RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)

-RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente técnico, acorde a la observación realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: Se le indica y hace conocimiento al participante que si bien es cierto el estudio de mecánica de suelos se ha elaborado el año 2023, este no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, además se debe tener en cuenta que en el distrito de Salitral no han ocurrido fenómenos naturales que hubieran causado modificaciones de las propiedades físicas y mecánicas del suelo existente, así mismo se podría considerar como facultativo que en la etapa de ejecución de obra, el contratista podría de realizar nuevamente los estudios de suelos correspondientes.

- Con respecto al punto 02: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

- Con respecto al punto 03: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

- Con respecto al punto 04: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

Específico

CAP I

1.4

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- Con respecto al punto 05: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 06: el estudio de interferencias, no corresponde a este tipo de obra toda vez que consiste en mejorar el riego ya existente.
- Con respecto al punto 07: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 6

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

CRONOGRAMAS

1. Falta el calendario de adquisición de materiales el cual debe de ser concordante con el calendario de avance de obra.
2. Falta el cronograma de utilización de equipos.
3. Falta el cronograma de GANTT
4. Falta el cronograma PERT-CPM
5. Falta el Cronograma de CURVA S

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

- INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 070-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 123-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 157-2024/DGR
  - RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:  
Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente tecnico, acorde a la observacion realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 02: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 03: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 04: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.
- Con respecto al punto 05: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 7

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

1. Los profesionales considerados en los gastos generales no están de acuerdo a la ficha de homologación.
2. En el cronograma desagregado de gastos generales no se han considera los gastos correspondientes a los pagos de conafoviseer (2% de los jornales básicos, ).
3. El desagregado de gastos generales de Supervisión debe de estar de acorde ala ficha de homologación y los profesionales deben de ser igual al los considerados en los gastos generales del proyecto.
4. Según las bases del proceso la entidad La Entidad otorgará UN (01) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original, pero en el desagregado de gastos generales también considera los gastos por garantía por adelanto de material, se debe de corregir.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 070-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 123-2024/DGR
  - INFORME IVN N° 157-2024/DGR
  - RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente técnico, acorde a la observación realizada, según detalle:

- Con respecto al punto 01: Se le indica y hace conocimiento que el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.

- Con respecto al punto 02: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico, cumpliendo con corregir el desagregado de gasto general e incorporando el 2% de los jornales básicos, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

- Con respecto al punto 03: Se le indica y hace conocimiento que el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, por lo que el punto en cuestión no fue observado por los ingenieros especialistas del sector MIDAGRI antes de obtener su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.

- Con respecto al punto 04: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico, cumpliendo con corregir el desagregado de gastos generales, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 8

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

FORMULA POLINOMICA

1. La fórmula polinómica está mal elaborada, según el Decreto Supremo 011-79-VC el índice 39 no se puede reagrupar con otros monomios ya que este ya que este es derivado de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.

OTROS

2. Falta el CALCULO DE FLETE TERRESTRE, en el SEACE no se ha subido este cálculo, esto es importante para hacer una correcta evaluación del proyecto, encontrándose el expediente incompleto, por lo que se debe de subir este cálculo y regresar el proceso a la etapa de observaciones y consultas.

3. Falta el CALCULO DE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA, en el OSCE no se ha subido este cálculo, esto es importante para hacer una correcta evaluación del proyecto, encontrándose el expediente incompleto, por lo que se debe de subir este cálculo y regresar el proceso a la etapa de observaciones y consultas.

4. Falta el cálculo de la MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERMMAMIENTAS.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

#### BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR

- INFORME IVN N° 65-2024/DGR

-INFORME IVN N° 070-2024/DGR

-INFORME IVN N° 123-2024/DGR

-INFORME IVN N° 157-2024/DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3.

- PRONUNCIAMIENTO N° 379-2023/OSCE-DGR

-PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR

-RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES

-RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)

-RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP I

Literal: 1.4

Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION:

Se indica al participante que el proyecto el expediente técnico cuenta con OPINION TECNICA FAVORABLE alcanzado a la entidad mediante MEMORANDO N°794 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de fecha 01 de abril del 2025, así mismo de conformidad con la RESOLUCION DE ALCALDIA N°173-2025-MDS-A, mediante el cual se APROBO la REFORMULACION del expediente tecnico, acorde a la observacion realizada, segun detalle:

- Con respecto al punto 01: Se le informa al observante que se hizo la reformulación del expediente técnico, cumpliendo con corregir la fórmula polinómica, por lo que la entidad deberá publicar el expediente técnico reformulado conjuntamente con las bases integradas.

- Con respecto al punto 02: Se le informa al observante que el expediente técnico publicado cuenta con la información solicitada, por lo que la entidad deberá publicar conjuntamente con las bases integradas.

- Con respecto al punto 03: Se le informa al participante que lo observado ya se absolvió en la observación N°06.

- Con respecto al punto 04: : Se le informa al participante que lo observado ya se absolvió en la observación N°06.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 9

EN LAS BASES NUMERAL 2.3 NO SE CONSIDERADO DE ACUERDO A LA LEY LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. SE LE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCORPORAR ESTA MEDIO DE ALTERNATIVA DE RETENCION COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II

**Literal:** 2.3

**Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION:

se precisa que la Garantía de Fiel Cumplimiento tiene como objetivo principal asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

En particular, la retención por partes del monto total de la garantía de fiel cumplimiento podría generar efectos adversos en el adecuado resguardo de los intereses de la Entidad, ya que dicha garantía no solo asegura el cumplimiento de los plazos y las especificaciones técnicas, sino también la cobertura frente a cualquier eventualidad que pueda surgir durante la ejecución de la obra. Esto incluye, entre otros, la eventualidad de incumplimiento por parte del Contratista, la necesidad de resolver defectos o vicios ocultos en la obra, o incluso la posibilidad de que se generen daños colaterales a terceros durante la ejecución.

La Seguridad Jurídica y la Protección de los Intereses tanto del Contratista como de la Entidad son principios fundamentales que deben prevalecer en cualquier contratación pública. Por lo tanto, el establecimiento de una Garantía que cubra adecuadamente posibles riesgos, es fundamental para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y para prever cualquier contingencia que pudiera surgir durante la Ejecución de la Obra. La retención del 10% está pensada como una alternativa para micro y pequeñas empresas, especialmente en contratos de ejecución de obras. La carta fianza, por otro lado, es una garantía más formal y común para contratos de mayor envergadura, como en el presente caso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código : 20526428928

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 21:50:50

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 10

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus

Bases: 1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS DETERMINADOS Y ORDINARIOS

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es RECURSOS ORDINARIOS por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario. Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa SI CUENTAN con COBERTURA PRESUPUESTAL para este proceso de selección esto al amparo del Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección ya que la obra plazo ejecución es 150 días

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Artículo que trasgrede 19 LCE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.5

Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION.

Se le hace la aclaración que siendo en el presente caso RECURSOS ORDINARIOS, la misma que corresponde a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección; asimismo, la convocatoria del procedimiento de seleccion se ha llevado a cabo de acuerdo a la normativa vigente, específicamente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo uno de los requisitos del contenido del expediente de contratación: La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente. En tal sentido, no se acoge la observación, debido a que no se esta vulnerando la normativa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código :	20525752730	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:05

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

se cuestiona que el colegiado a considerado la entrega de adelantos mediante carta fianza, omitiendo la entrega de adelantos mediante póliza de caucion y fidecomiso, dicha subjetividad crea una real condicon que limita la mayor concurrencia de postores en igualdad de condiciones, por lo expuesto solicto considerar la entrega de adelantos mediante carta fianza y/o poliza de caucion y mediante fidecomiso, tal y conforme lo establece el articulo 185 del reglamento

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** i      **Página:** 74

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 02 de la ley de contrataciones publicas

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION:

Se le indica al participante que, de Conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico respectivamente, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.2 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se indica al participante que en el expediente técnico únicamente se ha considerado gastos financieros para los adelantos mediante cartas fianza y con la finalidad de salvaguardar los recursos y evitar gastos innecesarios a la entidad y en cumplimiento del numeral 38.3 de la LCE no se podrá constituir fideicomisos para la entrega de adelantos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN ELCANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA¿, CON CUI N°2615185

Ruc/código :	20525752730	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:05

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

se cuestiona que el colegiado a omitido publicar el presupuesto de obra en formato editable, tal y conforme lo establece el anexo 06 de las bases estandar que son de obligatorio cumplimiento, sicha subjetividad crea una real condicion que limita la mayor concurrencia de postores, por lo expuesto solcito al colegiado publicar el presupuesto de obra en formato excell

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 02 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION:

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Comité de Selección debe garantizar el cumplimiento de los principios de: Transparencia: Brindar a todos los participantes acceso equitativo a la información; Trato igualitario e imparcialidad: No otorgar ventajas indebidas a ningún postor; Libre competencia: Asegurar que las condiciones del proceso no favorezcan a un grupo en particular, al respecto se tiene que:

1. El contenido de la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es totalmente legible y accesible para todos los participantes, sin restricciones. El hecho de que las bases sean publicadas en formato no editable no limita el acceso a la información ni impide que los postores elaboren sus propuestas en cumplimiento con los requisitos establecidos.
2. El uso de un archivo en formato no editable, como el PDF publicado en SEACE, es una práctica común en los procesos de contratación pública. Esto responde a la necesidad de evitar riesgos de manipulación no autorizada de la información, lo que podría comprometer la transparencia y equidad del proceso.
3. No existe una disposición normativa que obligue a la entidad a proporcionar la estructura de costos en formato editable. Las bases del proceso de selección contienen los requisitos necesarios en un formato que permite su revisión y utilización por todos los postores, sin que ello afecte la preparación de sus propuestas."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null